

00368-2018 INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante a través de su apoderado judicial allego escrito manifestando lo requerido en el auto de fecha ~~22 de octubre~~ de 2020, Saravena 09 de marzo de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.158 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Marzo Diez (10) del Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurado por MONICA NARCYHT PAOLA FUENTES ROA en representación de la menor NYXY BRYGYHTT FUENTES ROA contra HERNEY MAURICIO MENDEZ QUIRAMA y teniendo en cuenta que se ha solicitado a la parte demandante que manifestara al juzgado cuál de las opciones establecidas por el INML y CF era viable para reconstruir un perfil genético del señor HERNEY MAURICIO MENDEZ QUIRAMA y a lo cual manifestó que no se tiene conocimiento de la existencia de los abuelos y/o tíos paternos, tampoco hijos biológicos.

Ahora bien y habida cuenta que la parte actora manifestara la imposibilidad de cumplir con las opciones establecidas de INML y CF, se hace necesario dar aplicación al art. 3 de la ley 721 del 2001.

En mérito de lo expuesto, el juzgado promiscuo de familia de Saravena, Arauca

RESUELVE

PRIMERO.-**SEÑALAR** el día **veintiocho (28) de julio de 2021** a partir de las 9:00 a.m. a la audiencia que trata el Art. 372 del C.G.P.

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

SEGUNDO.- **ORDENAR** interrogatorio a la señora MONICA NARCYHT PAOLA FUENTES ROA y a HERNEY MAURICIO MENDEZ QUIRAMA y los testimonios SANDRA CHINCHILLA y DIANA CAROLINA MARTINEZ.

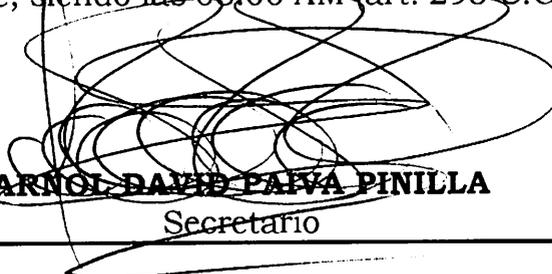
TERCERO.- **INDICAR** a las partes y a sus apoderados, que la asistencia es obligatoria, que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el art. 372 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.

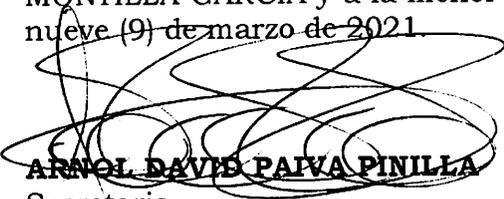
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy once (11) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No.023 Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00243 - 2020 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al despacho del señor juez informando que, el 26 de febrero de 2021 la fiscalía 01 Seccional de Arauca- Unidad Vida Arauca allego respuesta a la solicitud elevada en oficio No.126, en donde manifiesta que autoriza el acceso al remanente de la mancha de sangre o al perfil genético obtenido de VICTOR DANIEL GONZALEZ MEJIA, para su cotejo con la muestra de sangre que se tomará a la señora NATACHA EDULIZKAR MONTILLA GARCIA y a la menor ASHLY VICTORIA MONTILLA GARCIA. Saravena nueve (9) de marzo de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.160
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA

Saravena, Marzo Diez (10) del dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial rendida dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por la COMISARIA FAMILIA DE FORTUL-ARAUCA en representación de la menor ASHLY VICTORIA MONTILLA GARCIA contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante VICTOR DANIEL GONZALEZ MEJIA, infórmese lo pertinente a la UB del INML Y CF correspondiente.

De igual manera informa que la unidad de laboratorios de medicina legal que realice el estudio deberá garantizar, la conservación de muestras de sangre suficientes del occiso para efectos de ser utilizadas cuando se requieran dentro del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

R E S U E L V E

COMUNICAR a la Dirección Regional de Ciencias Forenses de Bucaramanga la información allegada por la fiscalía 01 Seccional de Arauca; para proceder con el trámite subsiguiente.

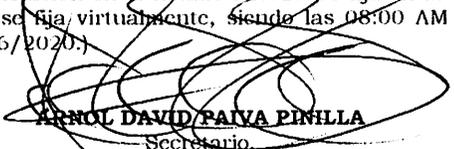
Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA

Hoy once (11) de marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No.023 Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020.)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00066-2021 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, 09 de Marzo de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 146
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA

Saravena, Marzo Diez (10) del dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada por la **COMISARIA DE FAMILIA DE CUBARA-BOYACA** en favor del menor **EMANUEL ALEJANDRO PEÑA RINCON** hijo de la señora **ANYI FERNANDA PEÑA RINCON** contra **GUSTAVO APONTE COTE**, observa el juzgado que la parte demandante subsano la demanda en debida forma, por lo que reuniendo los requisitos establecidos en el art. 82 SS, 368, 386 y SS del C.G.P, concordante con la Ley 271 de 2001, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

R E S U E L V E

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por la COMISARIA DE FAMILIA DE CUBARA-BOYACA en favor del menor EMANUEL ALEJANDRO PEÑA RINCON hijo de la señora ANYI FERNANDA RINCON contra GUSTAVO APONTE COTE.

SEGUNDO.- **DAR** a la presente el trámite del proceso DECLARATIVO – VERBAL contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO.- **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la señora ANYI FERNANDA PEÑA RINCON con los efectos consagrados en el artículo 154 del C. G. del P.

CUARTO.- **DECRETAR** la práctica de los exámenes científicos del caso, para determinar el índice de probabilidad superior al 99,9% de la paternidad y maternidad, advirtiendo al/los demandado/s que la renuencia a la práctica de dicha prueba, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (Ar. 386 C.G.P.).

QUINTO.- **NOTIFICAR** este proveído a la demandada, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., y con las formalidades establecidas en el art. 108 Ibídem y en concordancia con el decreto 806 del 4 de junio de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, hágase entrega a los demandados de las copias de la demanda y de sus anexos.

SEXTO.-**PREVENIR** a las partes que el juzgado podrá dictar sentencia de plano, cuando el demandado no se oponga a las pretensiones de la demanda dentro del término legal del traslado. (Art. 386 #3 y 4 C.G.P.).

SEPTIMO.- **ELABORAR** por secretaría, el Formato Único de Solicitud de Prueba de

ADN para la Investigación de Paternidad o Maternidad de Menores de Edad -FUS-. Una vez notificados los demandados se diligenciará el formato único de solicitud de prueba de ADN (parágrafo 2º art. 2º. Acuerdo PSAA07-4024 de 2007 Sala Administrativa C.S.J.).

OCTAVO.- **NOTIFICAR** personalmente, esta providencia al Agente del Ministerio Público para lo de su cargo.

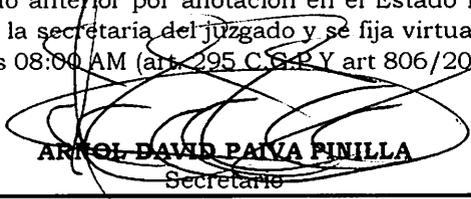
Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA,
ARAUCA**

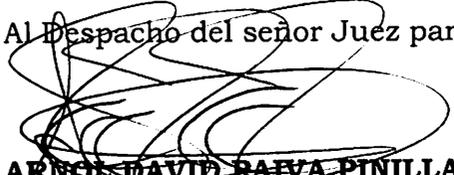
Hoy Once (11) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 023 Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.S.P Y art 806/2020).


ANGEL DAVID PATIVA PINILLA

Secretario

00078 - 2021 DIVORCIO Y C.E.C. MATRIMONIO RELIGIOSO

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, marzo cinco (5) de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda de DIVORCIO y CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por LUIS ALVARO PELÑALOZA CABALLERO contra MARI ANANCY BASTOS SANTOS, observa el juzgado lo siguiente:

La parte demandante no acredita haber enviado copia de la demanda con sus anexos a la demandada, por el canal digital aportado. (Art. 6 Inc. 4 Decreto Ley 806 de 2020).

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

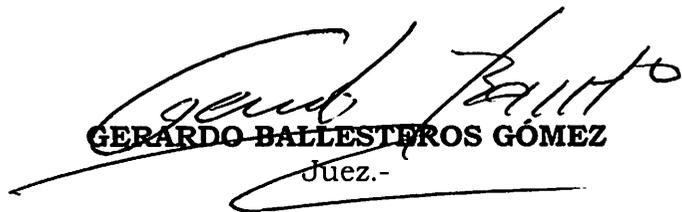
R E S U E L V E

PRIMERO.- **INADMITIR** la presente demanda.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo, debiendo dar cumplimiento a lo normado en el art. 6 del Decreto Ley 806 de 2020.

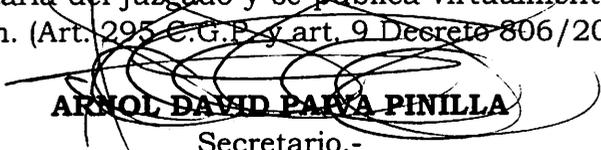
TERCERO.- **RECONOCER** al Dr. JORGE LUIS RIVERO TELLEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

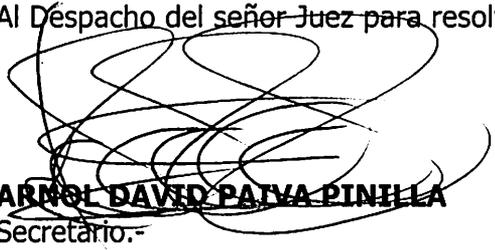
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA,
ARAUCA**

Hoy once (11) de marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 023. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00079 – 2017 UNIÓN MARITAL DE HECHO

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, marzo cinco (5) de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO**

Saravena, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesto mediante apoderado judicial por MARTHA NAYDU ASCENCIO CELY contra NAYDA YARITZA HIGUERA PINZON, DEYSI YOLIMA HIGUERA PINZON, YAMITH ALEXANDER HIGUERA DURAN; JAHISBER DANIEL HIGUERA ASENCIO Y JUAN DAVID HIGUERA ASCENCIO (menores de edad), y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante SEBASTIAN HIGUERA VILLAMIZAR, observa el juzgado lo siguiente.

- 1.- La parte demandante omitió informar el canal digital de los testigos relacionados.
- 2.- Tampoco apporto el canal digital de los menores JAHISBER DANIEL HIGUERA ASENCIO Y JUAN DAVID HIGUERA ASCENCIO, demandados por ser hijos del causante JAHISBER DANIEL HIGUERA ASENCIO Y JUAN DAVID HIGUERA ASCENCIO.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de familia de Saravena, Arauca,

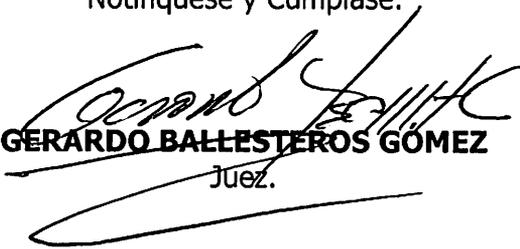
RESUELVE

PRIMERO.- **INADMITIR**, la presente demanda.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo, debiendo acatar lo establecido en el art. 6 Inciso 1 y 4 del Decreto Ley 806 de 2020.

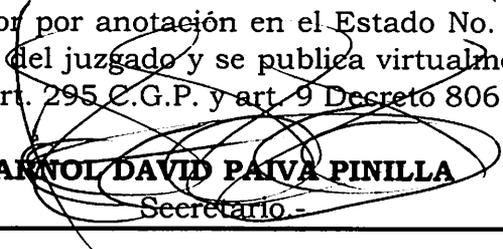
TERCERO.- **RECONOCER** al Dr. ALEXIS AREVALO QUINTERO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA,
ARAUCA**

Hoy once (11) de marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 023. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00082 - 2021 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, marzo cinco (5) de 2021.

ARNOLD DAVID FAIVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO**

Saravena, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por RUTH HERNANDEZ NOVA contra PABLO ELIAS GUIZA PARDO, observa el juzgado que la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 82, 90, y 21 No. 7 del C.G.P., por lo cual se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

SEGUNDO.- **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** contra el señor PABLO ELIAS GUIZA PARDO, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$18.908.935.00), por concepto de las cuotas alimentarias en mora según la relación contenida en el escrito genitor, suma que deberá ser cancelada por el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto; y por las cuotas alimentarias que se sigan causando hasta la terminación del presente proceso, estas últimas deberán ser canceladas por el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

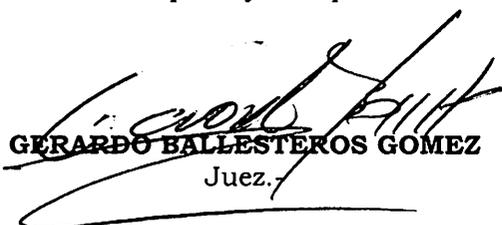
TERCERO.- **NOTIFICAR** personalmente al señor PABLO ELIAS GUIZA PARDO, el contenido del presente mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., concordante con el Decreto Ley 806 de 2020 y **CORRER TRASLADO** de la demanda para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, **ENTREGAR** al demandado las copias de la demanda y de sus anexos, a quien se le concede un término de **CINCO (5) días** para que cancele la deuda y/o **DIEZ (10) días** para que proponga excepciones. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en la regla 4ª del artículo 1617 del C. C. "El interés legal se fija en seis por ciento (6%) anual".

QUINTO.- **PROHIBIR** la salida del País al señor PABLO ELIAS GUIZA PARDO, de conformidad con lo establecido en el inciso 6º del art. 129 de la ley 1098 de 2006, concordante con el Art. 598 # 6 del C.G. del P., igualmente **reportarlo** a las centrales de riesgo.

SEXTO.- **RECONOCER** al/la Dr/a. ALEXIS AREVALO QUINTERO como apoderad@ judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

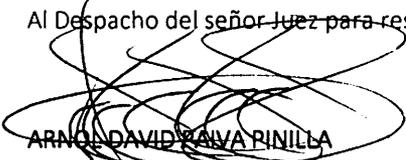
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy once (11) de marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 023. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).

ARNOLD DAVID FAIVA PINILLA
Secretario.-

00088 - 2021 CURADOR AD LITEM

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, marzo cinco (5) de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA -CIRCUITO-

Saravena, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda DESIGNACION DE CURADOR AD LITEM propuesta por MARLY FABIANA VARGAS CARDOZO, respecto del menor JHOAN SEBASTIAN VARGAS CARDOZO, se observa lo siguiente:

1.- MARLY FABIANA VARGAS CARDOZO, otorgó poder al profesional del derecho para que propusiera PROCESO DECLARTIVO DE CURADOR Y/O PATRIA POTESTAD en favor de su hermano menor JHOAN SEBASTIAN VARGAS CARDOZO, y así fue propuesta la demanda por el togado.

2.- Adviértase al procurador judicial de la parte demandante que, la designación de Curador Ad Litem a un menor con fundamento en el art. 55 del C.G.P., se hará en el momento en que acuda al proceso de sucesión que dicen se va a iniciar, tal como lo dice la norma referida concordante con el inciso 2º del parágrafo del art. 490 del C.G.P.

Ahora bien, de una detenida lectura de la demanda podría pensarse que lo pretendido por la parte demandante es que se nombre guardador al menor SEBASTIAN VARGAS CARDOZO, pus según se dice en el escrito genitor, sus padres han fallecido, si ello es así deberá adecuar el poder y la demandada para un proceso de la naturaleza acabada de referir.

3.- Igualmente deberá allegarse el Registro Civil de Defunción de la señora MARTHA CARDOZO GUTIERREZ, de quien se dice, es persona fallecida.

4.- Asimismo, deberá allegarse el Registro Civil de Nacimiento de NICOL FABIAN VARGAS CARDOZO.

5.- También deberá la parte demandante relacionar el nombre de al menos dos personas, que sustenten los supuestos facticos en los cuales fundamenta sus pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena- Arauca

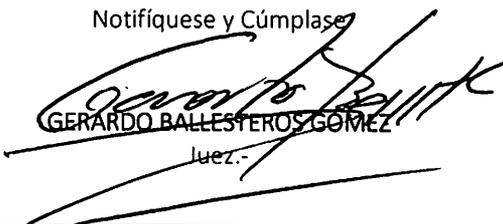
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER al Dr. JUAN CARLOS SAENZ AYERBE, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

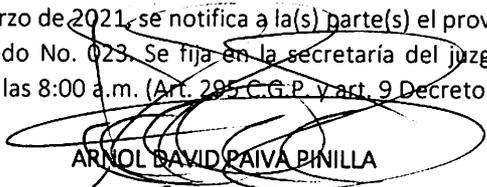
Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy once (11) de marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 023. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00252 - 2020 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al despacho del señor juez informando que, el 26 de febrero de 2021 la fiscalía 01 Seccional de Arauca- Unidad Vida Arauca allego respuesta a la solicitud elevada en oficio No.125, en donde manifiesta que autoriza el acceso al remanente de la mancha de sangre o al perfil genético obtenido de YORMAN ALEXIS SOSA SEGURA, para su cotejo con la muestra de sangre que se tomará a la señora YESSICA DEL CARMEN RAMIREZ DA COSTA y a la menor CARYELY VALENTINA RAMIREZ DA COSTA. Saravena nueve (9) de marzo de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.159
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, Marzo Diez (10) del dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial rendida dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por la señora YESSICA DEL CARMEN RAMIREZ DA COSTA en representación de la menor CARYELY VALENTINA RAMIREZ DA COSTA contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante YORMAN ALEXIS SOSA SEGURA, infórmese lo pertinente a la UB del INML Y CF correspondiente.

De igual manera informa que la unidad de laboratorios de medicina legal que realice el estudio deberá garantizar, la conservación de muestras de sangre suficientes del occiso para efectos de ser utilizadas cuando se requieran dentro del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

COMUNICAR a la Dirección Regional de Ciencias Forenses de Bucaramanga la información allegada por la fiscalía 01 Seccional de Arauca; para proceder con el trámite subsiguiente.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy once (11) de marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 23 Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente siendo las 08:00 AM (art. 293 C.G.P Y art 806/2020.)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

00087 - 2021 NULIDAD

Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, marzo cinco (5) de 2021.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda de NULIDAD y/o INEFICACIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN FECAHDA EL 21/05/2015 EN LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SARAVENA Y EL ACTA DE CONCILIACIÓN FECHADA EL 16/06/2015 DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE SARAVENA, propuesta por MARIBEL BLANCO ARIZA contra UBADEL MATUTE YARURO, observa el juzgado que la misma reúne los requisitos del art. 82 y SS del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

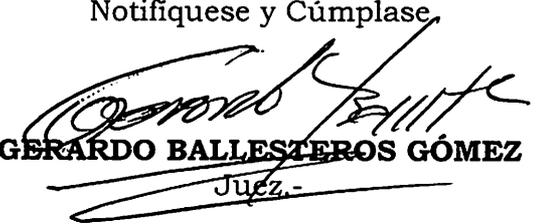
PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO.- DAR a la presente el trámite del proceso DECLARATIVO -VERBAL- contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y sus siguientes del C. G. del P.

TERCERO.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., concordante con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y **CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA** por el término de **VEINTE (20) días** para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, hágase entrega al/la parte demandad@ de las copias de la demanda y de sus anexos.

CUARTO.- RECONOCER al Dr. EDUARDO FERREIRA ROJAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Notifíquese y Cúmplase

Notifíquese y Cúmplase.


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy once (11) de marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 023. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.

00028 - 2019 DIVORCIO

Al despacho del señor juez informando que, la apoderada de la parte demandante indica que su poderdante fue trasladado por su empleador a la ciudad de Neiva (Huila) y está domiciliado en la Calle 25 sur No. 24 - 54 apartamento 101 Barrio Canaima. Saravena, Marzo nueve (9) de 2021.

~~ARNOL DAVID BAIVA PINILLA~~

Secretario.-

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 168
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de DIVORCIO propuesto por el señor FREDY HERNÁN SIERRA QUIÑÓNEZ contra DEILY YANETH OSORIO se hace necesario ordenar nuevamente la visita socio familiar al núcleo familiar del Sr. Sierra Quiñónez.

De esta manera, la nueva fecha para la audiencia de que trata el art. 372 se fijará una vez se haya allegado el informe sobre la visita ordenada.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

ORDENAR NUEVAMENTE un estudio y/o visita socio familiar al núcleo familiar donde vive actualmente el señor Fredy Hernán Sierra Quiñonez en la ciudad de Neiva (Huila) teniendo en cuenta la dirección aportada por su apoderada y los horarios en que pueden hacer dicha visita.

Advirtiendo a la parte demandante que es su deber y responsabilidad gestionar la entrega del despacho a la oficina comisionada y estar pendiente que se pueda llevar a cabo con su poderdante.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

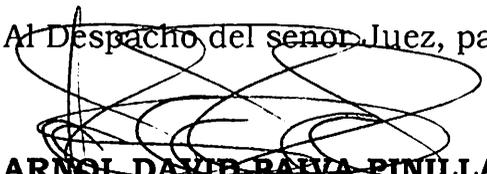
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy once (11) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 023. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00012 - 2021 C. E. C. M. R.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Marzo nueve (9) de 2021.


ARNOL DAVID PAVA PINILLA.
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 167
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA - ARAUCA

Saravena, Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto mediante apoderado judicial por la señora FLOR ALBA LIZCANO RINCÓN contra YESID ALEXANDER ROLÓN ARDILA, solicita al juzgado se decreten las siguientes medidas previas:

- Embargo del vehículo automotor identificado con placa UEE - 220 marca Chevrolet, modelo 1954, color verde de servicio público.
- Embargo del vehículo automotor identificado con placa FEB - 319 marca International, modelo 1988, color blanco de servicio público.
- Embargo de todas las acciones y/o aportes que tiene el demandado en la sociedad "LA CANTERA PIEDEMONTE S.A." y en la entidad "COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA - COOVOLSA LTDA".
- Embargo de las cesantías consignadas en la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- 1.- Embargo del vehículo automotor identificado con placa UEE - 220 marca Chevrolet, modelo 1954, color verde de servicio público.
- 2.- Embargo del vehículo automotor identificado con placa FEB - 319 marca International, modelo 1988, color blanco de servicio público.

Se ordena a la secretaría del juzgado que cuando libre los oficios para comunicar la medida cautelar a Tránsito, se advierta que el vehículo no debe ser capturado, ni inmovilizado, ni retenido, por la Policía Nacional.

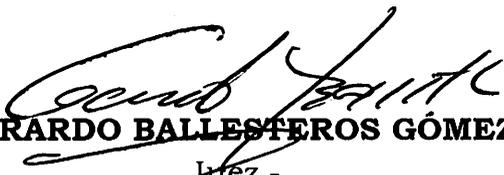
- 3.- Embargo de todas las acciones y/o aportes que tiene el demandado en la sociedad "LA CANTERA PIEDEMONTE S.A." y en la entidad "COOPERATIVA DE

VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA – COOVOLSA LTDA”.

4.- Embargo de las cesantías consignadas en la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

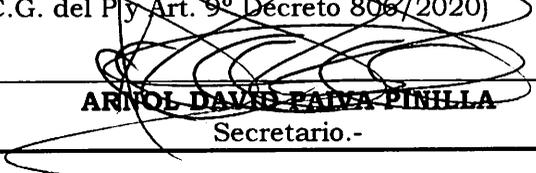
Por secretaría e inmediatamente librense los oficios a que haya lugar

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy once (11) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 023. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PADUA PINILLA
Secretario.-

00433 - 2006 INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, Marzo nueve (9) de 2021.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 176
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA - ARAUCA.**

Saravena, Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que obra a folio 201, el demandado dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD seguido por ADRIANA MARÍA TRIANA CHÁVEZ contra DANI FERNEY RODRÍGUEZ PEDRAZA solicita la entrega del saldo a favor que se encuentra a órdenes de este juzgado por concepto de cuota alimentaria adeudada a su hija DANIELA ALEJANDRA.

Revisado el expediente se tiene que, en auto proferido el 25 de febrero de 2019, se determinó que el demandado ha debido cancelar desde el mes de abril de 2006 y hasta el mes de febrero de 2019 por concepto de cuota alimentaria a favor de su hija DANIELA ALEJANDRA RODRÍGUEZ TRIANA, la suma de \$16.566.426, pero se le había descontado y cancelado la suma de \$35.328.236, razón por la cual en providencia fechada el dos de septiembre de 2019, se ordenó la suspensión del descuento y pago de la cuota alimentaria hasta cubrir el saldo de las cuotas pagadas anticipadamente.

Así las cosas y teniendo en cuenta que, el valor de la cuota alimentaria con los incrementos de ley fue y es, según la siguiente relación:

FECHA	VALOR	MESES	TOTAL
2019	152.183	Mar. - Dic.	1.521.830
2020	161.314	Ene. - Dic.	1.935.768
2021	166.960	Ene. - Mar.	500.880
TOTAL			\$3.958.478

Teniendo en cuenta lo anterior y, habida cuenta que aún no se han cubierto el valor de las cuotas alimentarias pagadas anticipadamente y observando que según la plataforma de la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. del Juzgado Promiscuo Municipal de Tame (Arauca), existen unas consignaciones por concepto de cuota alimentaria que le fueron descontadas al demandado, deberá accederse a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

RESUELVE

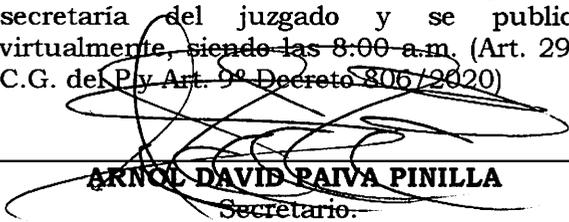
ENTREGAR para su cobro al señor DANI FERNEY RODRÍGUEZ PEDRAZA, los títulos judiciales que están consignados a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Tame (Arauca) hasta el 02/10/2019 y a favor del proceso de ALIMENTOS - EJECUTIVO seguido por ADRIANA MARÍA TRIANA CHÁVEZ.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy once (11) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 023. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

00005 - 2010 ALIMENTOS.

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena, Marzo nueve (9) de 2021.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 166
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

En memoriales que obran dentro del proceso de ALIMENTOS propuesto por MARTHA FONTECHA HERNÁNDEZ contra JOSÉ ÁNGEL LASSO SIERRA, el demandado solicita la devolución de las cuotas alimentarias que le fueron descontadas de su mesada pensional con posterioridad al auto donde se le exoneró de tal obligación, pidiendo además el oficio dirigido a la entidad Fidurprevisora S.A. donde se aclara el valor de la cuota a descontar.

Revisado el expediente observa el juzgado que, esta petición ha sido elevada por el demandado el 05/11/2019, 06/11/2019, 21/11/2019, 28/01/2020, 05/02/2021, 20/02/2021 y 25/02/2021, por tanto, se invita al señor LASSO SIERRA a acercarse personalmente al juzgado a reclamar los títulos judiciales (si los hay, y si a ello hay lugar) o autorizar a una persona de su confianza para que reclame y cobre dichos valores.

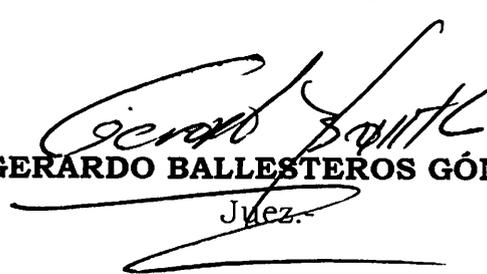
En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- En cuanto a las solicitudes elevadas por el señor JOSE ANGEL LASSO SIERRA el 19/10/2020, 07/01 y 20/01 de 2021, deberá estarse a lo resuelto en la providencia calendada el 24 de febrero de 2020, al igual que las radicadas el 05/02/2021, 20/02/2021 y 25/02/2021.

SEGUNDO.- **REMITIR** al correo electrónico del peticionario, copia del presente auto y del oficio dirigido a la Fiduprevisora S.A. con sus respectivas constancias de envío.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy once (11) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 023. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARFOL DAVID PAIVA PINILLA

- Secretario. -

00292 - 2020 LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Al despacho del señor juez informando que, el término de fijación del edicto emplazando los interesados en esta liquidación se encuentra vencido, las publicaciones se efectuaron en debida forma y fueron agregadas al proceso. Saravena, Marzo nueve (9) de 2021.

ARNOL DAVID PAÍVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 174 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede y encontrándose debidamente notificadas la demandada y habiéndose vencido el término de traslado dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL propuesto mediante apoderada judicial por UBADEL MATUTE YARURO contra MARIBEL BLANCO ARIZA, se convocará a los interesados a la audiencia para inventarios y avalúos. (Art. 501 del C.G.P).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **veintitrés (23) de Septiembre de 2021 a partir de las 9:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 501 del C.G. del P.

SEGUNDO.- Los interesados en elaborar los INVENTARIOS Y AVALÚOS deberán relacionar bajo la gravedad de juramento los bienes (muebles e inmuebles) (activos y pasivos) que conforma el haber patrimonial de las partes, y presentarlos personalmente por escrito en la audiencia, identificándolos con la mayor precisión posible, cumpliendo estrictamente lo normado en el Art. 501 del C.G. del P., y en consonancia con lo dispuesto en el Art. 34 de la Ley 63 de 1936.

Respecto de los muebles, los determinaran por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso (Art. 83 C.G.P.), con su respectivo avalúo.

Respecto de los inmuebles los especificaran por su ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen, con su tradición completa y su avalúo; debiendo allegar los documentos que acrediten su propiedad. (Certificados de libertad y tradición actualizados)

Respecto de los pasivos inventariados, deberán estar acompañados del título que preste mérito ejecutivo.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

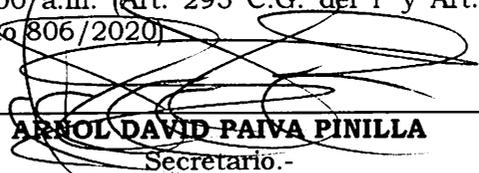
La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy once (11) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 023. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00179 - 2019 UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Al despacho del señor juez informando que, los demandados se notificaron de la siguiente manera: Madixon Omaira Porras Aguilar el 05/08/2019, los Herederos Indeterminados mediante Curador Ad Litem el 24/01/2020, Wagner Andrés Porras Restrepo por conducta concluyente, todos contestaron la demanda y el ultimo demandado propuso excepciones de mérito, a las que se corrieron traslado. Saravena, Marzo nueve (9) de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 173
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta mediante apoderada judicial por GLADYS OMAIRA AGUILAR TORRES contra WAGNER ANDRÉS PORRAS RESTREPO, MADIXON OMAIRA PORRAS AGUILAR (menor de edad) y HEREDEROS INDETERMINADOS de JORGE ANDRÉS PORRAS MÉNDEZ, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **veintiuno (21) de Septiembre de 2021 a partir de las 9:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

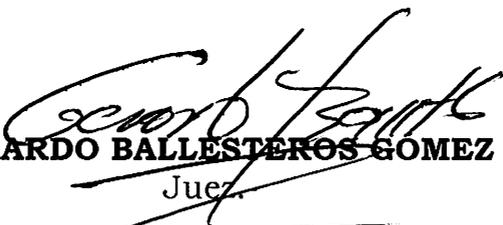
RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-

Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.

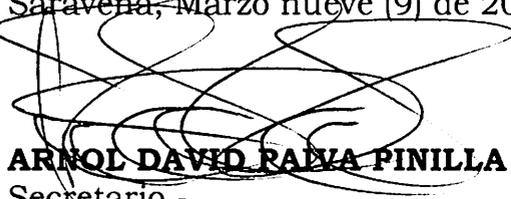
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy once (11) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 023. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PARRA PINILLA
Secretario.-

00078 - 2020 MUERTE PRESUNTA.

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se allegaron las publicaciones del edicto Emplazatorio del presunto desaparecido. Saravena, Marzo nueve (9) de 2021.


ARNOL DAVID RADIA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 172
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, una vez revisado el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA, propuesto mediante apoderada judicial por MARIELA SILVA MARTÍNEZ respecto del señor JOSÉ LIBARDO SILVA MARTÍNEZ, en lo que tiene que ver con las publicaciones del edicto emplazatorio del presunto desaparecido¹, observa el juzgado que esta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 97 del C.C., en concordancia con los artículos 584 del C.G. del P., y Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ACEPTAR Y TENER POR CUMPLIDA LA PRIMERA CITACIÓN** del edicto emplazatorio del presunto desaparecido, de acuerdo a la publicación obrante a folio 30 del expediente, así:

Publicación efectuada en el Registro Nacional de Emplazados el día 25 de Septiembre de 2020.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante que las publicaciones con el fin de dar trámite a la segunda citación, ya se pueden realizar, esto con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Núm. 2° del Artículo 97 del C.C., y Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

¹ Folio 30 C. Único.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy once (11) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 023. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PARRA PINILLA
Secretario.-

00304 - 2020 ALIMENTOS - EJECUTIVO.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, Marzo nueve (9) de 2021.

ARNOL DAVID RAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 175
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA - ARAUCA.

Saravena, Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que obra a folio 31, el demandado dentro del proceso de ALIMENTOS - EJECUTIVO seguido por MAILY NOREÑA URBANO contra FREDY RIVEROS MONTAÑA solicita la entrega del saldo a favor por valor de \$877.658.35 que se encuentra a órdenes de este juzgado.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisada la plataforma de la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., se observa que existe una consignación por concepto de cuota alimentaria que le fue descontada al demandado por la suma de **\$877.658.35.**, la cual fue descontada después de haberse terminado el proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas y encontrando la solicitud del Sr. RIVEROS MONTAÑA precedente, se ordenará dicho pago atendiendo su solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

RESUELVE

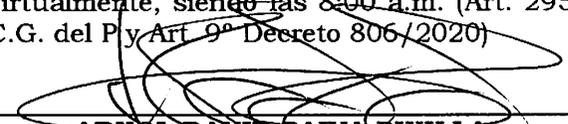
ENTREGAR para su cobro al señor FREDY RIVEROS MONTAÑA, el título judicial que por valor de **\$877.658.35.**, que está consignado a órdenes de este juzgado y a favor del proceso de ALIMENTOS - EJECUTIVO seguido por MAILY NOREÑA URBANO.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy once (11) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 023. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID RAIVA PINILLA
Secretario.-

00077 - 2020 C. E. C. M. R.

Al despacho del señor Juez, informando que a folio 36 obra constancia de la publicación del edicto emplazatorio de la demandada GLAYDA YORLENY PARALES SÁNCHEZ dentro del presente proceso. Saravena, Marzo nueve (9) de 2021.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 171
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA - ARAUCA

Saravena, Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Agregada como se encuentra la constancia de la publicación del edicto emplazatorio de la demandada dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por JOSÉ MAURICIO RAMOS BENAVIDES contra GLAYDA YORLENY PARALES SÁNCHEZ, y teniendo en cuenta que la publicación cumple con lo preceptuado en el Art. 293 del C.G. del P. en concordancia con los Art. 8, 9 y 10 del Dto. 806 de 2020, y estando vencido el término en él establecido, sin que nadie hubiere concurrido a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar un curador Ad - Litem para que asuma la defensa del emplazado. (Art 108 Inc. Final del C.G. del P.)

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **DESIGNAR** al Dr. JULIO CESAR BERMÚDEZ PEÑARANDA, como CURADOR AD - LITEM de la señora GLAYDA YORLENY PARALES SÁNCHEZ.

SEGUNDO.- **COMUNICAR** el anterior nombramiento en la forma indicada en el art 49 del C.G.P, con las previsiones contenidas en el numeral 7° del Art. 48 Ibídem, advirtiendo a la parte demandante que es su deber y su responsabilidad comunicar el nombramiento al profesional designado.

TERCERO.- **NOTIFICAR** el auto admisorio y **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos, al (a) designado (a).

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy once (11) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 023. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 8067 2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00047 - 2021 DIVORCIO.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Marzo nueve (9) de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA.

Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 170
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA - ARAUCA**

Saravena, Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda de DIVORCIO propuesto mediante apoderado judicial por el señor JORGE ELIECER CAMARGO BECERRA contra BERMA DEL CARMEN SINIVA BELEÑO solicita al juzgado se decreten las siguientes medidas previas:

Embargo y secuestro de un lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 410 - 45177 ubicado en la Carrera 24 No. 25 - 66 Barrio Miramar del municipio de Arauca.

Embargo y secuestro de Motocicleta Honda XR 150L Color Negro - Roja serial 9FMKD0721LF005028 que figura a nombre de Berma del Carmen Siniva Beleña.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

Embargo y secuestro de un lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 410 - 45177 ubicado en la Carrera 24 No. 25 - 66 Barrio Miramar del municipio de Arauca .

Embargo y secuestro de Motocicleta Honda XR 150L Color Negro - Roja serial 9FMKD0721LF005028 que figura a nombre de Berma del Carmen Siniva Beleña.

Por secretaría e inmediatamente librense los oficios a que haya lugar

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

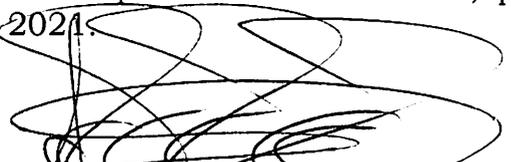
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy once (11) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 023. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 am. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00047 - 2021 DIVORCIO.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Marzo nueve (9) de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA.
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 169
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA - ARAUCA

Saravena, Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto fechado el primero (1º) de Marzo de 2021 el juzgado inadmitió la demanda de DIVORCIO instaurada por JORGE ELIECER CAMARGO BECERRA contra BERMA DEL CARMEN SINIVA BELEÑO; observa el juzgado que la parte demandante subsanó en debida forma la demanda, por lo que reunidos los requisitos establecidos en el art. 82 y SS y art. 368 y SS del C.G.P., se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda.

SEGUNDO.- **DAR** a la demanda el trámite previsto para el proceso DECLARATIVO - VERBAL contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y SS del C.G.P.

TERCERO.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P. CONCORDANTE CON EL Decreto Ley 806 de 2020, y **correr traslado de la demanda** por el término de **veinte (20) días** para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, hágase entrega al/la demandad@ de las copias de la demanda y de sus anexos.

ADVERTIR al parte demandante que la notificación personal deberá adelantarse según las exigencias establecidas en el art. 291 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy once (11) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 023. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-
